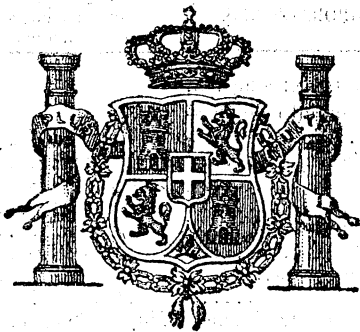


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Tailbout, núm. 53.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los días ménos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID	Por un mes	4
PROVINCIAS, INCLAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses	13
	Por seis meses	36
ULTRAMAR	Por un año	66
	Por tres meses	25
EXTRANJERO	Por tres meses	35

El pago de las suscripciones será adelantado.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Cerdido contra un acuerdo de esa Comision provincial, la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: D. Antonio Lopez Mesía pidió autorizacion al Ayuntamiento de Cerdido, provincia de la Coruña, para edificar unas casetas en el campo en que se celebra la feria, sitio que dijo le pertenecía segun la escritura de permuta que acompañó.

La corporacion municipal, considerando que, aunque el terreno de que se trata fuera en su origen de propiedad particular, hacia más de 100 años que venia sirviendo para la feria que se celebra el día 6 de cada mes, por lo cual habia adquirido el Municipio el derecho de servidumbre, que el Ayuntamiento estaba en la obligacion de defender, acordó por unanimidad desestimar la solicitud del recurrente.

Acudió este en alzada á la Diputacion provincial por conducto del Ayuntamiento, que remitió los antecedentes; y en su vista la Comision provincial resolvió dejar sin efecto el acuerdo apelado, previniendo al Ayuntamiento que no impidiera al propietario las construcciones que le interesasen, siempre que las arreglara á las Ordenanzas municipales.

Contra este acuerdo se alzó el cuerpo municipal para ante el Ministerio del digno cargo de V. E.; y remitido el expediente por el Gobernador de la provincia, se pasó á informe de esta Seccion con Real orden de 31 de Enero último.

De lo expuesto se deduce que el acuerdo del Ayuntamiento de Cerdido tuvo por objeto la conservacion de una servidumbre de comun aprovechamiento, y por tanto es de los inmediatamente ejecutivos, conforme al art. 50, párrafo octavo de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, que á la sazón regia; y aunque la ejecucion de estos acuerdos debe suspenderse cuando puede causar perjuicio á tercero y este reclame contra ellos, segun lo prevenido en el art. 56 corresponde decretarla, no á la Diputacion provincial, sino al Alcalde, á tenor del art. 78 de la propia ley.

Así, pues, si ha de suspenderse la ejecucion de los acuerdos á que se alude hasta que la reclamacion sea definitivamente resuelta, no se infiere de aquí que esta resolucion haya de dictarse por la Diputacion ó por la Comision provincial en su caso, sino por la Autoridad á quien, atendida la naturaleza del asunto, corresponda dictarla; y como el de que se trata versa sobre si ha de subsistir ó no la servidumbre en la parte de terreno en que pretende edificar D. Antonio Lopez Mesía, y entraña por tanto una cuestion de derecho civil, cuyo conocimiento incumbe á los Tribunales de justicia, la Comision provincial de la Coruña infringió la ley atribuyéndose facultades que no le competen, una vez que declaró correspondia al recurrente el derecho de propiedad que invocaba, añadiendo que no era permitido al Ayuntamiento atropellarlo con pretextos tan fútiles como los que habia empleado.

Por todo lo expuesto, la Seccion ópina que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Comision provincial de la Coruña, quedando á salvo al interesado el derecho de que se crea, asistido contra la providencia del Ayuntamiento de Cerdido para que lo ejercite donde y como viere conveniente.

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1872.

SAGASTA.

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala primera.

En la villa y corte de Madrid, á 11 de Marzo de 1872, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia y en la Sala segunda de la de este territorio por D. Pablo Bruguera con la Compañía del ferrocarril de Medina del Campo á Zamora sobre pago de 13.675 rs. y sus intereses; autos que penden ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por la Compañía demandada contra la sentencia que en 1.º de Abril de 1871 dictó la referida Sala:

Resultando que, segun se consigna en los de la sentencia recurrida, en 7 de Noviembre de 1868 D. Pablo Bruguera dedujo demanda contra la Compañía del ferrocarril de Medina del Campo á Zamora, exponiendo que esta habia emitido obligaciones al portador por valor cada una de 1.900 rs. con el interés anual de 57 rs. que deberian pagarse por semestres en los días 1.º de Enero y 1.º de Julio de cada año; que los intereses estaban representados por cupones importantes cada uno 28 rs. y 50 céntimos: que era poseedor de 95 obligaciones de las referidas, correspondientes á la serie C, señaladas con los números 8.041 al 8.050, 9.326 al 9.400 y 8.191 al 8.200, todos inclusive, los cuales presentaba: que los cupones números 9, 10, 11 y 12, correspondientes á 1.º de Enero y 1.º de Julio de 1867 y 1868, y además los cupones 7 y 8 de las obligaciones números 8.041 á 8.050 y 9.326 al 9.400, correspondientes á los semestres que vencieron en 1.º de Enero y 1.º de Julio de 1866, que en junto eran 550, é importaban 13.675 rs.; y solicitó se condenase á la expresada Compañía al pago de esta suma, intereses legales desde la fecha de la demanda y costas, y posteriormente amplió la demanda al pago de los cupones que veniesen durante el juicio:

Resultando que conferido traslado al Director de la Compañía, y resuelto un incidente sobre competencia se opuso á la demanda, excepcionando que es cierto que la Compañía hizo la emision de obligaciones que se decía en la demanda: que Bruguera podría ser poseedor de algunos: que no habian sido pagados algunos cupones, lo cual no consistia en falta de voluntad de la Compañía, sino en la escasez de productos de los ferrocarriles; que convencido el Gobierno de la imposibilidad en que se hallan las Compañías de pagar habia tratado y trataba de auxiliarias; y que con estos auxilios, cuando se hicieran efectivos, pagaria los intereses de las obligaciones, considerándose entre tanto en suspenso en virtud de autorizacion del Gobierno: que los ferrocarriles eran del Estado, y que su explotacion estaba concedida á las Compañías por cierto número de años: que el ferrocarril no podia responder de las obligaciones contraidas por la Compañía: que sólo están sujetos á la responsabilidad los productos líquidos despues de satisfechos los gastos precisos para la explotacion; y en su virtud pretendió se le absolviese de la demanda:

Resultando que seguido el juicio por sus trámites, la Sala segunda de la Audiencia por sentencia de 1.º de Abril de 1870, confirmatoria con las costas de la del Juez de primera instancia, condenó á la Sociedad del ferrocarril de Medina del Campo á Zamora á que dentro del término de segundo día despues que la sentencia causase ejecutoria pagase á D. Pablo Bruguera la cantidad de 13.675 rs., importe de los 550 cupones vencidos y no pagados correspondientes á las 95 obligaciones presentadas con la demanda, con más el 6 por 100 anual de dicha cantidad desde la presentacion de la demanda, é igualmente al pago del importe de los cupones de las mismas obligaciones vencidos durante el juicio, y previa la presentacion de todos:

Y resultando que el Director de la Compañía demandada, previo depósito de 1.000 pesetas, interpuso recurso de casacion por conceptuar infringidas:

1.º La ley de 12 de Noviembre de 1869, que fija los derechos y acciones que competen á los obligacionistas, los trámites á que deben atenerse las acciones que con arreglo á la misma ley interpongan los obligacionistas, limitando y fijando los bienes que quedan sujetos á responder del importe de los cupones, estableciendo, cuando estos bienes no son suficientes, el modo con que ha de acreditarse por las Compañías y los acreedores, y las resoluciones que en tal caso han de adoptarse para que el servicio del ferrocarril no se interrumpa, sin perjuicio de los derechos de los tenedores de las obligaciones y de los demás acreedores; porque la Sala sentenciadora concedia dentro de segundo día á D. Pablo Bruguera un derecho que conculca y destruye todas las disposiciones de la misma ley, que establecen garantías en favor de las Compañías de ferrocarriles:

2.º La ley de 6 de Octubre de 1869, por la cual se concedieron á las líneas férreas de Galicia y Asturias varios auxilios, con la precisa condicion de que se dedicasen exclusivamente á la construccion de obras hasta la conclusion de las vias; y como hoy aquella línea no tiene otros ingresos, apareciendo en déficit los productos de la línea de Medina del Campo á Zamora, que son menores que los gastos, resultaria que al obligar á la Compañía á que pagase con aquellos auxilios, único recurso con que cuenta, se infringiria la citada ley;

Y 3.º Las leyes 12 y 16, tít. 22, Partida 3.ª, segun las cuales non es valadero lo juzgado de otra manera que no pertenezca al pleito, y no debe valer el juicio que da el juzgador sobre cosa que no fué demandada ante él; y la jurisprudencia sentada por este Tribunal Supremo en sentencias, entre otras, de 8 de Junio de 1852 y 3 de Marzo de 1853, 10 de Octubre de 1853, 18 de Marzo, 20 de Junio y 12 de Octubre de 1859, 12 de Mayo de 1863 y 18 de Enero de 1866, que confirman y sancionan la doctrina de las citadas leyes; porque la última parte de la sentencia condena á la Compañía recurrente al pago del importe de los cupones de las obligaciones que posee Bruguera, vencidos durante el juicio y previa la presentacion de todos; es decir, que condenaba al pago de unos cupones que no se han presentado siquiera, que no habian vencido al interponerse la demanda, y que por consiguiente su pago no fué objeto de ella ni podia serlo:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. José María Cáceres:

Considerando que al contestar la demanda excepcionó la Compañía del ferrocarril que, aunque era cierta la emision de las obligaciones, la falta de pago de sus cupones consistia en la escasez de los productos de la explotacion: que el Gobierno le habia auxiliado, y cuando hiciera efectivos los auxilios pagaria los intereses de las obligaciones, porque las Compañías sólo poseian la explotacion, y los productos líquidos, deducidos los gastos, estaban sujetos á aquella responsabilidad:

Considerando que no habiendo mencionado siquiera en la contestacion lo dispuesto en la ley de 12 de Noviembre de 1869, hoy no puede alegarse esta nueva excepcion como motivo de casacion, ni por consiguiente infringe la sentencia dicha ley:

Considerando que el fallo no determina que se haga pago al demandante con cantidades determinadas en el origen de donde proceden, y por tanto tampoco puede decirse que haya infringido la ley de 6 de Octubre de 1869 en el concepto que se alega:

Y considerando que, segun lo establecido en la ley de Enjuiciamiento civil respecto del juicio ejecutivo, si durante la tramitacion venciere algun nuevo plazo de la obligacion en cuya virtud se proceda, puede ampliarse el procedimiento por su importe sin necesidad de retroceder, y considerándose comunes á la ampliacion los trámites que la hayan precedido, jurisprudencia fundada en la equidad, y para evitar así un nuevo pleito por cada plazo y que la sentencia ha aplicado con oportunidad; sin que por esto pueda decirse que infringe las leyes 12 y 16, tít. 22, Partida 3.ª, que determinan la congruencia que debe haber entre la sentencia y la demanda;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por el Director gerente de la Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora, á quien en tal concepto condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad de 1.000 pesetas que depositó, la que se distribuirá con arreglo á derecho; y librese la correspondiente certificacion á la Audiencia de esta capital.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Gonzalez Acevedo.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—José Fermin de Muro.—Benito de Posada Herrera.—Ramon Diaz Vela.—Benito de Ulloa y Rey.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. José María Cáceres, Magistrado del Tribunal Supremo, estando celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 11 de Marzo de 1872.—Dionisio Antonio de Puga.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Aduanas.

Debiendo proveerse por concurso una plaza de Oficial de quinta clase de Hacienda pública del cuerpo de empleados de

chas facturas se hallarán de venta en la portería del establecimiento, y en ellas se pondrá la numeración de los créditos por orden correlativo de menor á mayor, no admitiéndose otros que los designados en los pliegos de proposiciones.

Madrid 14 de Marzo de 1872.—El Secretario, Gregorio Zapateria.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar, cinco días ántes del que se fije para su pago en la Dirección general de la Deuda pública, la cantidad de rs. vn. nominales en los documentos de la Deuda del personal, cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de rs. y centavos por 100, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

TÍTULOS.	SÉRIES.	NUMERACION.	IMPORTE.

Madrid

Tribunal de primera instancia de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Tribunal durante la segunda quincena del mes de Febrero de 1872, con arreglo al decreto-ley de 22 de Octubre de 1868.

CLASIFICACIONES.

D. José Roca y Marzal, clasificado con el haber anual de 2.000 pesetas, mitad del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y 32 años, 3 meses y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 6 años, 4 meses y 19 días; Torrero de segunda clase 5 meses y 4 días; Oficial de Sección de segunda clase del cuerpo de Telégrafos un año, 8 meses y 14 días; Oficial de Sección de primera clase 6 años, 9 meses y 9 días; Ayudante de segunda clase 8 meses y 7 días; Subdirector de Sección de segunda clase un mes y 24 días; Subdirector de Sección de primera clase 3 años, 5 meses y 23 días; Director de Sección de tercera clase 3 años, 10 meses y 26 días; Subdirector tercero un año, 5 meses y 23 días; Director de servicio de tercera clase 3 meses y 8 días; Subinspector tercero 3 años, 7 meses y 15 días; Subinspector segundo un año, 5 meses y 10 días.

D. Manuel Obes y Lopez, clasificado con el haber anual de 6.250 pesetas, mitad del sueldo de 12.500 pesetas que le sirve de regulador, y 34 años y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 26 años y 8 meses; Auxiliar tercero de la clase de segundos de la Dirección general de Ultramar 6 meses y 9 días; Auxiliar de la clase de segundos del Ministerio de Ultramar 4 meses y 16 días; Segundo Comandante de Carabineros del Resguardo de las Islas Filipinas 2 años y 6 meses; Contador de la Casa provisional de Moneda de Manila 3 años y 20 días; Jefe de Negociado de segunda clase, en comisión, de la Administración de Rentas Estancadas de Filipinas 40 meses y 29 días.

D. Márcos Blánich y Bordoy, clasificado con el haber anual de 1.250 pesetas, mitad del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador y 27 años, un mes y un día de servicios. Extracto de los mismos: tenía reconocidos por este Tribunal en sesión de 28 de Abril de 1869 26 años, un mes y 12 días; Oficial de tercera clase de Hacienda con destino á la Ordenación de Pagos del Ministerio de la Gobernación 9 meses y 28 días; Oficial de tercera clase de la Intervención de la Administración económica de la provincia de Guadalajara un mes y 21 días.

D. Pedro Antonio de Alveniz y Amestai, clasificado con el haber anual de 3.250 pesetas, mitad del sueldo de 6.500 que le sirve de regulador, y 22 años, 10 meses y 26 días de servicios. Extracto de los mismos: tenía reconocidos por este Tribunal en sesión de 14 de Diciembre de 1868 22 años, 7 meses y 27 días, y se le acumulan como Oficial de Sección de segunda clase de la Dirección general de las líneas telegráficas que estaba á cargo de la Dirección general de Caminos, Canales y Puertos 2 meses y 29 días.

D. Antonio María Fernandez y Ortega, clasificado con el haber anual de 5.000 pesetas, mitad del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y 32 años y 18 días de servicios. Extracto de los mismos: tenía reconocidos por este Tribunal en sesión de 22 de Enero de 1870 31 años, un mes y 23 días, y se le acumulan como Gobernador de la provincia de Vizcaya 40 meses y 25 días.

D. Francisco Gonzalez y Gonzalez, clasificado con el haber anual de 4.000 pesetas, mitad del sueldo de 8.000 que le sirve de regulador, y 20 años, 4 meses y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial segundo de la Contaduría de la Renta del tabaco de Filipinas 6 meses y 20 días; Oficial segundo segundo de la Secretaría del Tribunal de Cuentas de Filipinas 2 años, 6 meses y 12 días; Oficial segundo primero de la misma Secretaría 2 años, un mes y 11 días; Oficial primero de dicho Tribunal 2 años, un mes y 10 días; Contador de tercera clase del mismo Tribunal un año, un mes y 7 días; Administrador de Estancadas de Ilocos 3 años, 8 meses y 22 días; Almacenero de primeras materias estancadas de Filipinas 7 meses y 21 días; con licencia en la Península un año, 5 meses y 3 días; en el propio destino de Almacenero un año, 9 meses y 23 días; Oficial primero de Hacienda pública en la Administración de colecciones de tabacos de Filipinas un año y 4 meses; Interventor Jefe de aforo de tabaco de Filipinas 2 años y 15 días; Administrador de Hacienda pública de Cebú un año.

D. Vicente García Gomez, clasificado con el haber anual de 2.000 pesetas, mitad del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y 20 años, 3 meses y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: tenía reconocidos por este Tribunal en sesión de 1.º de Mayo de 1869 19 años, 5 meses y 12 días, y se le acumulan como Agente investigador de memorias y obras pías de Sevilla 9 meses y 21 días.

D. Francisco Ramos y Nieto, Aduanero cesante y Carabnero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con el haber anual de 820 pesetas, dos quintas partes de las 2.050 que le sirven de regulador, por reunir 24 años, 4 meses y un día de servicios efectivos.

D. Antonio García Otero, Aduanero cesante y Carabnero del Resguardo de Hacienda que fué de la isla de Cuba, clasificado con el haber anual de 440 pesetas, quinta parte de las 2.050 que le sirven de regulador, por reunir 15 años, 8 meses y 18 días de servicios efectivos.

D. Domingo Alvarez y Blanco, Aduanero cesante y Carabnero que fué del Resguardo de Hacienda de la isla de Cuba, clasificado con el haber anual de 820 pesetas, dos quintas partes de las 2.050 que le sirven de regulador, por reunir 21 años, un mes y 19 días de servicios efectivos.

D. Juan Romero y Viguéras, Cabo segundo de Carabineros, licenciado, habiendo servido plaza de Carabnero en el antiguo Resguardo de Hacienda de la isla de Cuba, clasificado con el haber anual de 820 pesetas, dos quintas partes de las 2.050 que le sirven de regulador, por reunir 23 años, 4 meses y 14 días de servicios efectivos.

D. Manuel Argilés y Romero, Aduanero cesante y Carabnero que fué del Resguardo de Hacienda de la isla de Cuba, clasificado con el haber anual de 440 pesetas, quinta parte de las 2.050 que le sirven de regulador, por reunir 15 años, 10 meses y 6 días de servicios efectivos.

D. Manuel de Dios y Bajor, Aduanero cesante y Carabnero que fué del Resguardo de Hacienda de la isla de Cuba, clasificado con el haber anual de 440 pesetas, quinta parte de las 2.050 que le sirven de regulador, por reunir 16 años, 3 meses y 8 días de servicios efectivos.

D. Antonio Rodriguez Ferrera, Celador segundo cesante de Aduaneros y Aventajado que fué del cuerpo de Carabineros de Hacienda de la isla de Cuba, clasificado con el haber anual de 1.860 pesetas, tres quintas partes de las 3.400 que le sirven de regulador, por reunir 29 años, un mes y 16 días de servicios efectivos.

D. José Suarez de la Peña, Aduanero cesante y Carabnero que fué del Resguardo de Hacienda de la isla de Cuba, clasificado con el haber anual de 440 pesetas, quinta parte de las 2.050 que le sirven de regulador, por reunir 17 años, 6 meses y 22 días de servicios efectivos.

MONTE-PIOS.

D. Manuel y D. Fernando Aranda y Aranda, huérfanos de D. José, Secretario Letrado que fué del Gobierno de la isla de Fernando Póo y anteriormente Alcalde mayor de Caguas, de ascenso, en la isla de Puerto-Rico. Se les trasmite la pensión de 3.750 pesetas anuales que disfrutaba su madre Doña Josefa Aranda.

Doña Teresa Miró y Sanchez, viuda de D. Eulogio de la Guardia y Larimbe, Administrador que fué de la Aduana de Cartagena, jubilado. Se le declara con derecho á la pensión de 875 pesetas anuales.

Doña Ramona Duran y Alonso, huérfana de D. Ramon, Oficial que fué de la suprimida comisión del Monte-pío de Oficinas. Se le declara con derecho á la pensión íntegra de 750 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipación con su hermana Doña Dorotea.

Doña Isidora Lozano y Mecel, viuda de D. Juan Aparicio, portero quinto del Salon del Senado. Se le declara con derecho á la pensión provisional de 583 pesetas 33 céntimos anuales.

Doña Francisca Serrano y Lopez, viuda de D. José Diaz Ufano, Oficial primero que fué del Consejo de Estado. Se le declara con derecho á la pensión de 1.666 pesetas 66 céntimos anuales.

Doña María del Carmen Alcayaga y Cotarelo, huérfana de D. Valentin, Oficial primero que fué de Rentas del partido de Osuna. Se le declara con derecho á suceder á su madre Doña Castora Cotarelo en el disfrute de la pensión de 312 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Concepción Caballero, huérfana de D. Juan José, Tesorero que fué de las nuevas poblaciones de Sierra Morena. Se le declara con derecho á la pensión íntegra de 625 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipación con su difunta hermana Doña Antonia.

Doña María de los Dolores Cañamás y Savall, viuda de D. Francisco Dato y Obispo, Juez de primera instancia de término, jubilado. Se le declara con derecho á la pensión de 1.425 pesetas anuales.

Doña María del Rosario Lozano y Peñalver, huérfana de D. Raimundo, Escribano que fué de la Ronda montada de la villa de Puerto-Real. Se le declara con derecho á la pensión de 625 pesetas anuales.

Doña Manuela Valdés Argüelles, viuda de D. José Galo de los Villares Amon, Oficial primero que fué del Ministerio de la Gobernación. Se le declara con derecho á la pensión de 2.000 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Francisca Rodriguez y Sanchez, huérfana de D. Manuel, mozo de oficios que fué del Departamento de Emisión Teneduría de libros de la Dirección general de la Deuda. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba su padre.

D. Julio y Doña María Sancha y Martinez, huérfanos de D. Fulgencio, Oficial de la clase de terceros de Hacienda pública. Se les declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante.

Doña María del Carmen Muñoz y Rabada, viuda de Don Leandro Salvadores Rubio, Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 3.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante.

EXCLAUSTRADOS.

D. Antonio María Bayo de los Oteros, religioso exclaustro del Orden de San Juan de Dios del convento del Puerto de Santa María. Se le declara sin derecho á la pensión que pretende ni á la rehabilitación para continuar percibiendo la que le declaró la suprimida Junta de Clases pasivas.

Doña María de los Dolores García y Gordillo, religiosa exclaustro del convento de Santa María de la ciudad de Cádiz. Se le rehabilita en el disfrute de la pensión de una peseta y 25 céntimos diarios.

D. Anselmo Tejero, exclaustro de la comunidad religiosa de San Bernardo en el convento de San Elodio. Se le declara en juicio de revisión con derecho á la pensión máxima de una peseta y 50 céntimos diarios.

D. Buenaventura Gonzalez Falcon, religioso exclaustro del convento de Fregenal de la Sierra, Orden de San Francisco. Se le rehabilita en juicio de revisión en el disfrute de la pensión de una peseta y 50 céntimos diarios.

Doña María del Rosario Tubio y Torres, religiosa exclaustro del convento de Santa Isabel de Villacarrillo, provincia de Jaen. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita.

REAL CASA.

D. Bernardo José de Olives y Seguí, clasificado con el haber anual de 750 pesetas, mitad del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y 33 años, 4 meses y 29 días de servicios. Extracto de los mismos: Asesor de la Bailía general de Menorca, nombrado por la Administración Patrimonial de dicho punto y Abogado Consultor de la misma Bailía por el propio nombramiento, no se le abonan estos servicios con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Abogado Consultor de dicha Bailía en virtud de Real orden 4 años, 3 meses y 26 días; encargado de los caudales, libros, documentos y demás de aquella Bailía, no se le abona este servicio por la misma razón que los anteriores; en igual destino, en virtud de Real orden, 8 años, 4 meses y 8 días; Administrador general del Real Patrimonio de Menorca 10 años, 3 meses y 27 días; confirmado en el anterior destino 10 años, 4 meses y 28 días.

D. Andrés de Miguel Capina y Perez, clasificado con el haber anual de 625 pesetas, mitad del sueldo de 1.250 que le sirve de regulador, y 20 años, 10 meses y 25 días de servicios. Extracto de los mismos: Colegial en el de niños cantores de la Real Capilla, no se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Escribiente de la Contaduría general de la Real Casa 2 años, 8 meses y 28 días; Conserje de la casa de Infantes del Real Sitio de San Ildefonso 13 años, 10 meses y un día; confirmado en el anterior destino 4 años, 3 meses y 26 días.

D. Vicente Montoya y Rodriguez, clasificado con el haber anual de 2.000 pesetas, mitad del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y 25 años, 4 meses y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: tenía reconocidos por este Tribunal en sesión de 6 de Mayo de 1871 24 años, 7 meses y 16 días, y se le acumulan como Escribiente quinto interino de la Intendencia de Palacio 8 meses y 19 días.

MONTE-PIO.

Doña Mercedes Schindtler, huérfana de D. Francisco, músico que fué de la Real Cámara y Capilla. Se le declara con derecho á la pensión anual de 750 pesetas.

Doña Agustina Martinez Añez, viuda de D. Felipe Perez, oficial de coches que fué de las Reales Caballerizas. Se le declara con derecho á la pensión anual de 375 pesetas.

Doña Rosa Miguel y Perez, huérfana de D. Juan, mozo que fué de Oficio de S. M. Se le declara con derecho á la pensión anual de 375 pesetas.

Doña Victoriana y Doña Manuela Rivas y Muñoz, huérfanas de D. Manuel, primer relojero que fué de Cámara. Se le declara con derecho á la pensión anual de 1.425 pesetas.

Doña Francisca Elices y Roman, viuda de D. Manuel Cristino, domador que fué de la Caballeriza del Infante D. Sebastian. Se le declara con derecho á la pensión anual de 250 pesetas.

Doña Antonia Alvarez Velasco, viuda de D. José Travieso, Ayudante que fué del Ramillete del Infante D. Francisco. Se le declara con derecho á la pensión anual de 375 pesetas.

Doña Rosa y Doña Luisa Barrera y Lorente, huérfanas de D. Jorge, Escribiente que fué de la Bailía de Valencia. Se les declara con derecho á la pensión anual de 250 pesetas.

Doña Dolores Fernandez Tornadijo, huérfana de D. Juan, Guarda-bosque que fué del Real Sitio de San Ildefonso. Se le declara con derecho á la pensión anual de 187 pesetas 50 céntimos.

Doña Gabina Manuela Montero y Trueba, viuda de D. Rafael Alvarez, guarda-celador que fué del Real Sitio del Pardo. Se le declara con derecho á la pensión anual de 250 pesetas.

Doña María Pareja, viuda de D. Márcos Rodríguez Barba, cazador que fué de la Real Ballestería. Se le declara con derecho á la pensión anual de 312 pesetas 50 céntimos.

Doña Polonia Campo y Diaz, viuda de D. Tiburecio Asensio, guarda que fué de Presas y Caces en el Real Patrimonio de Aranjuez. Se le declara con derecho á la pensión anual de 250 pesetas.

Madrid 14 de Marzo de 1872.—El Secretario, Fermin Camprobin.—V. B.—El Presidente, Escudero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la conduccion de la correspondencia en buques de vapor entre la Peninsula y las islas de Mallorca é Ibiza.

1.º El contratista se obliga á conducir la correspondencia, periódicos é impresos por medio de buques de vapor de su propiedad que no bajen de la fuerza de 150 caballos, haciendo tres viajes redondos semanales, uno entre Barcelona y Palma, otro entre Valencia y Palma y otro entre Alicante y Palma, con escala en Ibiza y vice versa, con sujecion á los itinerarios que la Direccion general de Correos y Telégrafos tenga por conveniente establecer.

2.º El contratista se compromete á cumplir puntualmente el itinerario que trata la condicion anterior, á menos que el tiempo imposible la salida de los buques, cuya circunstancia se justificará por medio de certificacion expedida por el Capitan del puerto.

Los dias y horas de las salidas de los buques-correos, bien sea de los puertos de la Peninsula para las islas Baleares, bien de Palma para la Peninsula, los designará y alterará el Gobierno segun convenga al mejor servicio, avisándolo al contratista con 15 dias de anticipacion.

3.º Fuera de la excepcion que antecede, cuando un vapor detenga su salida por cualquier causa, sin que pueda alegarse y probarse averia en el caso ó en la máquina, pagará el contratista en concepto de multa 50 pesetas por cada hora de detencion. En la misma multa incurrirá por los retrasos sin justa causa probada en el cumplimiento de los itinerarios que se fijen, y en la de 250 pesetas cada vez que deje de tocar en Ibiza en la expedicion entre Alicante y Palma.

4.º Los vapores-correos estarán á disposicion de los Administradores principales de Correos en Palma, Barcelona, Valencia y Alicante en lo respectivo al servicio del ramo, y gozarán en estos puertos y en el de Ibiza de las prerogativas que las leyes conceden á los buques de esta clase.

5.º La eleccion de los Capitanes y tripulaciones de los vapores es de exclusiva competencia del contratista, y podrá separarlos cuando lo tenga por conveniente, dando aviso á las respectivas Administraciones de Correos. Los Capitanes de los buques, como responsables de la custodia de la correspondencia, deberán hacerse cargo de ella en la Administracion del punto de que partan, entregándola en las del tránsito y término, tanto á la ida como al regreso.

6.º El contratista deberá tener por lo menos tres vapores destinados á este servicio, y otro de reserva que podrá ser de menor fuerza que la indicada en la condicion 1.ª, para sustituir á aquellos en los casos de limpia ó averia accidental. Si por apresamiento, naufragio, reparacion, limpia ó cualquiera otro motivo justificado se inutilizase ó faltase alguno de los buques destinados á este servicio, deberá componerse ó sustituirse en el término de seis meses, y continuará desempeñándose el servicio con los dos restantes. En el caso de que alguno de estos sufriese averia que imposibilitase por algun tiempo la navegacion, será sustituido por buques de vela, designando la Direccion general de Correos y Telégrafos la línea á que deberán estos destinarse.

7.º El servicio no podrá cesar por ningun caso voluntario ó fortuito, á excepcion de los de apresamiento ó naufragio, y sólo en los términos y por el tiempo que determinará la condicion anterior. En el caso de guerra, el Gobierno determinará si ha de continuar ó no el servicio; y si por consecuencia de este fuese apresado algun buque-correo, el Gobierno indemnizará su valor al contratista; á cuyo efecto, y llegado que fuere este caso, deberán tasarse previamente los buques destinados á este servicio por la Autoridad que la Direccion del ramo designe, siendo de cuenta del contratista los gastos de la referida tasacion.

8.º El contratista se obliga á indemnizar al Gobierno de todo gasto que este haga para suplir el servicio que deje de prestar aquel; y cuando por efecto de estas indemnizaciones quede desmembrada la fianza y no se reponga inmediatamente, el Gobierno podrá rescindir el contrato y proceder contra los vapores y demás bienes que posea el contratista.

9.º Los buques-correos podrán conducir géneros de lícito comercio y pasajeros; pero para que el servicio no sufra entorpecimiento, los Capitanes de los vapores deberán quedar despachados por las oficinas de Sanidad y demás que sea necesario con la anticipacion conveniente.

10.º El contrato durará seis años, á contar desde el dia en que los buques emprendan el servicio, lo cual se verificará á los tres meses de aprobado el remate, ó antes si conviniese al Gobierno y al contratista. No podrá rescindirse el contrato á no mediado comun acuerdo ó imposicion de cinco multas por faltas en el desempeño del servicio; pero si conviniese al Gobierno trasladar á cualquiera de los puertos de Barcelona, Valencia ó Alicante la salida de alguna de las expediciones que parten de los mismos, el contratista se obliga á ejecutar este cambio sin aumento de retribucion. Si al concluir el compromiso no se hubiese avisado por una ú otra parte contratante con seis meses de anticipacion el deseo de cesar en él, se entenderá que continúa por la tácita durante un año más, y así sucesivamente.

11.º El contratista se obliga á conducir en expedicion extraordinaria los pliegos que en esta forma dirija el Gobierno á las Autoridades de las islas Baleares y vice versa siempre que tenga buque de vapor disponible al efecto, satisfaciéndosele por este servicio extraordinario 1.500 pesetas por viaje.

12.º Si durante el tiempo de este contrato conviniese al Gobierno aumentar el número de expediciones, avisará al contratista con dos meses de anticipacion; y si este se conformase, se acrecerá el pago de la consignacion proporcionalmente segun los viajes que nuevamente se establezcan, sirviendo de tipo la cantidad en que está contratado el servicio. Si el concesionario no se conformase, podrá el Gobierno contratar las expediciones que se creen con quien le convenga.

13.º Si á consecuencia de alguna enfermedad epidémica dejasen de admitirse á libre plática los buques-correos en cualquiera de los puertos de Barcelona, Valencia, Alicante, Palma ó Ibiza, tendrá el contratista la obligacion de destinar dos de los vapores de este servicio para que estando continuamente en cuarentena verifiquen exclusivamente el transporte de la correspondencia entre la Peninsula y las islas Baleares desde el dia en que dejen de admitirse los buques á libre plática, designando la Direccion general de Correos y Telégrafos en este caso los puertos de la Peninsula á que deberán arribar los citados buques, sin que puedan señalarse otros puntos que los de Barcelona, Valencia ó Alicante. Cada uno de los dos vapores destinados al servicio en caso de epidemia verificará únicamente un viaje redondo en cada semana.

14.º Si durante el tiempo del contrato falleciese el contratista, los herederos ó la Sociedad que quede dueña de los vapores continuará prestando el servicio en la forma convenida hasta la terminacion del compromiso, renovando al efecto la escritura.

15. Los vapores deberán ser reconocidos por las Autoridades de Marina, que darán su informe por escrito acerca de su solidez, fuerza y buen estado de las máquinas, y particularmente de las calderas, para el buen desempeño del servicio á que se los destina.

16. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de Madrid y en los de las provincias de Barcelona, Valencia, Alicante é islas Baleares, y tendrá lugar en Madrid ante el Director general de Correos y Telégrafos, y en las provincias mencionadas ante los respectivos Gobernadores, asistidos de los Administradores principales de Correos, á la una de la tarde del dia 18 de Abril próximo.

17. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 97.425 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion alguna que exceda de esta suma.

18. Para presentarse como licitador se necesita depositar previamente en la Caja general de Depósitos, ó en una de las Tesorerías de Hacienda pública de las indicadas provincias, la suma de 9.742 pesetas en metálico; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas de los Gobiernos referidos para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos de las respectivas provincias, á tenor de lo dispuesto en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

19. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. Acompañará á cada proposicion otro pliego, tambien cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion que antecede. El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito la palabra *Proposicion*, y el de la firma y domicilio del proponente el lema que se haya fijado al pié de aquella.

20. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Director general de Correos y Telégrafos y de los Gobernadores de Barcelona, Valencia, Alicante é islas Baleares media hora antes de la señalada para el remate, y una vez entregados no podrán retirarse.

21. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion de la correspondencia, periódicos é impresos de la Peninsula y las islas de Mallorca é Ibiza por medio de buques de vapor, haciendo tres viajes redondos semanales; uno entre Barcelona y Palma; otro entre Valencia y Palma, y otro entre Alicante, Ibiza y Palma, y vice versa, bajo las condiciones aprobadas por S. M., y por el precio de . . . pesetas anuales.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, será desechada.

22. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, y se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo por el primer correo.

23. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto una nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

24. Hecha la adjudicacion por el Gobierno, se elevará el contrato á escritura pública, de la cual remitirá el contratista á la Direccion general de Correos y Telégrafos seis copias, cinco simples y una en el papel sellado que corresponda. Los gastos de su otorgamiento serán de cuenta del contratista.

25. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Barcelona, Valencia, Alicante ó Palma, á eleccion del rematante.

26. El contratista queda sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere con las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término señalado.

27. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta se resarcirá ejerciendo su accion contra los vapores y demás bienes de aquel en cuanto no alcance la fianza.

28. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 14 de Marzo de 1872.—El Director general, Justo T. Delgado.

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la conduccion diaria de la correspondencia, periódicos é impresos desde Tarifa á Tánger y vice versa en buques de vela.

1.º El contratista se obliga á conducir diariamente la correspondencia, periódicos é impresos por medio de buques de vela de su propiedad, debiendo destinar á este servicio dos de aquellos buques que reúnan las condiciones necesarias para hacer la travesía de Tarifa á Tánger, y se hallen provistos de áreas ó cajas de madera para la custodia de la correspondencia.

2.º El contratista se compromete á cumplir puntualmente el servicio en la forma que señale la Direccion general de Correos y Telégrafos, á menos que el tiempo imposible la salida de los buques, cuya circunstancia se justificará por medio de certificacion del Representante de España en Marruecos ó de la Autoridad de Marina del puerto de Tarifa. Las horas de las salidas de los buques-correos las designará y alterará el Gobierno segun convenga al mejor servicio, avisando al contratista con 15 dias de anticipacion.

3.º Fuera de la excepcion citada en el primer párrafo de la condicion anterior, cuando un buque detenga su salida por cualquier causa, sin que pueda alegarse y probarse averia, pagará el contratista la multa de 50 pesetas por cada seis horas de detencion.

4.º Los buques-correos estarán á disposicion del Representante de España en Marruecos y del Administrador de Correos de Tarifa en lo respectivo al servicio, y gozarán en este puerto y en el de Tánger de las prerogativas que las leyes conceden á los buques destinados á la conduccion del correo.

5.º La eleccion de Patron y tripulacion será de la exclusiva competencia del contratista, y podrá separarlos cuando lo tenga por conveniente, dando aviso al Administrador de Correos de Tarifa. El Patron del buque, como responsable de la custodia de la correspondencia, deberá hacerse cargo de ella y entregarla en la Administracion del ramo en Tarifa, y en Tánger en las oficinas del Representante de España.

6.º Los buques destinados á este servicio estarán sujetos á las disposiciones vigentes fuera y dentro de los puertos.

7.º El servicio no podrá cesar por ningun motivo voluntario ó fortuito, á excepcion de los de apresamiento ó naufragio. En caso de guerra, el Gobierno determinará si ha de continuar ó no el servicio; y si por consecuencia de este fuese apresado algun buque-correo, el Gobierno indemnizará su valor al contratista.

8.º El contrato durará seis años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal de Cádiz si se despidió del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Direccion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiere quien lo solicitase. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion. El contrato no podrá rescindirse á no preceder comun acuerdo ó haberse impuesto al contratista cinco multas por faltas en el desempeño del servicio.

10. Los buques-correos podrán conducir géneros de lícito comercio y pasajeros; pero para que el servicio no sufra entorpecimiento, cuidarán los Patrones de quedar despachados por las oficinas de los puertos con la anticipacion conveniente.

11. Los buques que se destinen á este servicio han de ser de propiedad española, y para su justificacion se exhibirán los títulos en la oficina correspondiente al otorgar la escritura.

12. Los buques que hayan de hacer el servicio serán reconocidos por la Autoridad de Marina de los puertos de Tarifa ó Algeiras, que expedirán certificacion del estado en que se encuentren los referidos buques.

13. Si durante el tiempo del contrato falleciese el contratista, continuarán los herederos prestando el servicio en la forma convenida hasta la terminacion del compromiso ó hasta que se contrate de nuevo, renovando al efecto la escritura.

14. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Cádiz y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la provincia y Alcaldes de Tarifa y Algeiras, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 18 de Abril, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

15. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.222 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

16. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Cádiz ó en las Administraciones subalternas de Rentas de Tarifa ó Algeiras, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 222 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, terminado el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos de Cádiz, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

17. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

18. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

19. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario por medio de buques de vela desde Tarifa á Tánger y vice versa por el precio de . . . pesetas anuales, y bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por Real orden.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, será desechada.

20. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

21. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

22. Hecha la adjudicacion por el Gobierno, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento, y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

23. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder, ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

24. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Cádiz.

25. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta se resarcirá ejerciendo su accion contra los buques y demás bienes de aquel en cuanto no alcance la fianza.

26. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 14 de Marzo de 1872.—El Director general, Justo T. Delgado.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre el Ferrol y Santa Marta de Ortigueira.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde el Ferrol á Santa Marta de Ortigueira la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de

ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia de 44 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 40 horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de la Coruña.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por falta del contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de la Coruña.

10.ª El contrato durará tres años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12.ª Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13.ª La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de la Coruña y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcaldes del Ferrol y de Santa Marta de Ortigueira, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 2 de Abril próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de 5.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni considerarse con derecho á indemnización alguna al rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa á los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15.ª Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la Coruña ó en cualquiera de las subalternas del Ferrol ó Santa Marta de Ortigueira, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 500 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; y la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos de la provincia, conforme á lo dispuesto en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde el Ferrol á Santa Marta de Ortigueira y vice versa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.ª Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.ª Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 14 de Marzo de 1872.—El Director general, Justo T. Delgado.

Tribunal de oposiciones para la plaza de Oficial tercero de la Secretaría de la Junta superior consultiva de Sanidad.

El lunes 18 del corriente, á las tres de la tarde, empezarán los ejercicios en el salón de sesiones de la misma Junta, situado en el piso segundo del Ministerio de la Gobernación.

Se anuncia en virtud de lo que dispone la Real orden de 17 de Diciembre último para conocimiento de los señores opositores á fin de que concurren oportunamente; en inteligencia que el que no se presente trascurrida la primera media hora se entiende que desiste y retira la firma.

Madrid 15 de Marzo de 1872.—El Vocal Secretario, Victoriano Haesca.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Subsecretaría.

El Gobernador civil de Cádiz participa á este Ministerio que el día 15, á las dos de la tarde, salió de aquel puerto para el de la Habana el vapor-correo español *Guipúzcoa*, conduciendo la correspondencia pública y de oficio y 400 pasajeros.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Madrid.

D. José Quintana, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia para la instrucción del expediente de ingreso en la Orden civil de Beneficencia del Sr. D. Francisco Gonzalez Ruiz por los servicios prestados durante la epidemia colérica de 1865.

Hago saber que hallándome instruyendo expediente en averiguación de la certeza de los actos heroicos de abnegación y caridad que en la citada época llevó á cabo dicho señor auxiliando por cuantos medios estuvieron á su alcance á los invadidos, doy la publicidad prescrita en el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857 para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia, abriendo un plazo de 15 días á fin de que se puedan presentar en la Fiscalía, sita Pasadizo de San Ginés, número 5, piso tercero, de diez á dos de la tarde, á declarar en pro ó en contra de la exactitud de los hechos que comprende el expediente incoado las reclamaciones que al objeto conduzcan.

Madrid 11 de Marzo de 1872.—El Fiscal, José Quintana.—El Secretario, Domingo Fernandez Yuste.

Diputación provincial de Barcelona.

Vacante en la Contaduría de este cuerpo provincial la plaza de Jefe de dicha dependencia, ha acordado esta Diputación en su sesión pública ordinaria de hoy proveerla mediante concurso, con arreglo á lo prescrito por el art. 75 de la vigente ley orgánica, cuyo literal tenor es como sigue:

«Art. 75. El nombramiento de Contadores se hará por concurso entre los que reúnan las circunstancias siguientes:

- 1.ª Ser ó haber sido Contador, con arreglo á esta ley, en provincia de igual categoría.
- 2.ª Haber desempeñado durante dos años con las mismas condiciones igual destino en provincia de categoría inmediatamente inferior.
- 3.ª Haber servido durante seis años, y entre ellos dos como Oficial primero de Contaduría ú otro destino análogo, en la misma provincia ú otra de igual categoría.
- 4.ª Ser Profesor mercantil.»

Por tanto, los aspirantes á dicho empleo, dotado con el sueldo anual de 4.000 pesetas, podrán dirigir sus solicitudes debidamente documentadas á la Secretaría de esta corporación con copia de los documentos justificativos y con las formalidades de estilo en tales casos durante el improrogable plazo de 30 días, contadores desde el de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 2 de Marzo de 1872.—El Presidente, Salvador Maluquer.—El Secretario interino, Teodoro Llavallol.

Secretaría de la Comandancia general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

En cumplimiento á orden del Almirantazgo de 19 de Febrero último, se saca á pública subasta la adquisición de 500 toneladas métricas de carbon de piedra con destino al puerto de Málaga para las atenciones de los buques de la Armada, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que á continuación se insertan; habiéndose señalado por la Junta económica de este Departamento para el remate, que ha de tener lugar ante la misma, el día 20 de Abril próximo, á la una de la tarde, á cuya hora debe principiar el acto; siendo advertencia que el mencionado pliego de condiciones se hallará también de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo para conocimiento de los licitadores, á las horas hábiles de oficina de los días no feriados.

San Fernando 13 de Marzo de 1872.—Benito Buitrago.

COMISARÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el suministro de carbon de piedra que se considera necesario en Málaga hasta fin de Junio próximo con destino á los buques de la Armada, según lo dispuesto por el Almirantazgo en acuerdo de 23 de Noviembre último.*

CONDICIONES ESPECIALES.

- 1.ª La cantidad de carbon que se subasta es de 500 toneladas métricas en esta forma: Cuatrocientos del de Cardiff. Ciento del de New-Castle. Tolerándose al asentista la diferencia del 20 por 100 de más ó de menos en el total de las entregas que haga.
- 2.ª El precio que como tipo se fija á cada tonelada métrica es el de 41 pesetas.
- 3.ª Los expresados carbonos han de proceder de las minas

que á continuación se expresan: el de Cardiff de las de más crédito del Principado de Gales, como son: Powell ó Duffring Nixon ú of Merthyr, Bute Merthyr Steam Coal, Ocean Merthyr Steam Coal, Abendares Steam Coal, Wyne's Merthyr, navigation Steam Coal Brymbo Company's North Wales Colliery y Davis's Jerndals upper four feet Steam Coal. El de New-Castle ha de ser de las nombradas West Hartly, compax Hartly.

4.ª Para garantir el contratista las precedencias que se indican á los carbonos expresados presentará al tiempo de cada entrega que verifique certificación expedida por los dueños de las minas, legalizadas por el Cónsul español del puerto de su embarque, sin perjuicio del reconocimiento á que han de sujetarse los referidos carbonos, tanto para asegurarse de la citada precedencia como de sus demás condiciones.

5.ª Además de las expresadas, ha de reunir el carbon para ser admitido las condiciones siguientes: el de Cardiff ha de ser de extracción reciente de la mina, libre de piritas de hierro, fractura negra y brillante; no debe ser muy frágil, y al tacto no debe tiznar los dedos. Debe evaporar al menos seis kilogramos y medio de agua por cada uno de combustible; los residuos no combustibles no deben exceder de un 13 por 100, ni debe haber más de un 10 por 100 del menudo; y el de New-Castle, además de ser también de reciente extracción de la mina, y como el anterior libre de piritas de hierro, debe ser su fractura negra y brillante, y no deberá coagularse demasiado sobre las parrillas, evaporar al menos seis kilogramos de agua por uno de combustible, sin que exceda el residuo de 13 por 100, ni haya más de un 10 por 100 del menudo.

6.ª Las entregas de carbon se harán por el asentista al Interventor de Marina de la provincia de Málaga, nombrándose por el Sr. Comandante de la misma una comisión compuesta del segundo Comandante, Interventor y uno de los Ayudantes de la Comandancia que con los peritos necesarios, bien sean del buque que se encuentre en aquel punto de apostadero, ó bien de los que pueda haber en aquella localidad, procederán á practicar el reconocimiento de que trata la condición 4.ª, teniendo presente las prescripciones que para dicho acto fija la anterior, y haciendo además todas las pruebas que la expresada comisión juzgue convenientes.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

7.ª Será obligación del contratista hacer la total entrega del carbon que se subasta en el improrogable plazo de 60 días, contados desde la fecha en que firme la escritura de contrata en los términos que previene la condición anterior: si se excede de este plazo, los respectivos Jefes dispondrán la compra por administración á perjuicio del asentista, siendo de su cuenta la diferencia de mayores precios que pueda resultar entre el estipulado y el de adquisición en la forma que queda indicada, imponiéndosele una multa igual al valor que tenga en contrata el que deje de entregar cuando no pueda emplearse el medio de adquisición referido por no haber existencias de carbon en el mercado. Lo mismo se efectuará con el que se le desechó al practicar el reconocimiento de que trata la condición citada si no lo repone á los 15 días.

8.ª Si el contratista incurriese en falta absoluta de sus obligaciones, podrá la Administración rescindir el contrato, y la Marina adquirirá el carbon por administración á perjuicio del interesado, siendo de su cuenta la diferencia de mayores precios que pueda haber y demás perjuicios que resulten al servicio.

9.ª Al acto de reconocimiento deberá asistir el contratista ó su representante; en la inteligencia de que al no hacerlo así se tendrá por conforme con las decisiones de la Comisión encargada de efectuarlo, sin derecho á reclamación alguna.

10.ª Las entregas de carbon se harán, según queda dicho, por el asentista al Interventor de la provincia con una sola factura, según previene el reglamento de Contabilidad vigente, cuando el pago haya de tener lugar en el Departamento ó en el punto en que ha de suministrarse los carbonos, y con dos de dichos documentos si ha de cobrar en Madrid; recogiendo en uno y otro caso el correspondiente recibo de dichas facturas, así como las actas que con arreglo á dicho reglamento han de redactarse por la comisión nombrada para practicar el reconocimiento; presentando los documentos expresados al Sr. Intendente del Departamento ó al Ordenador de pagos de Marina de la provincia, cuyos Jefes dispondrán que por las respectivas Intervenciones se examinen y formen las liquidaciones correspondientes; expidiéndose por la Ordenación de pagos que corresponde el libramiento de su importe á favor del asentista si el pago radica en el Departamento ó en la capital de la provincia de Málaga, ó bien certificación de crédito cuando haya de tener lugar por la Tesorería Central, según convenga al interesado; debiendo fijar en el acto de otorgar la escritura de qué modo desea percibir dichos importes.

11.ª Al Sr. Comandante de Marina y Jefe de Administración de la provincia compete vigilar que por parte del asentista se cumpla estrictamente cuanto queda estipulado; los expresados Jefes tendrán la acción de intervenir por sí ó sus delegados el peso de las cantidades que vaya entregando hasta el completo de la que se subasta.

12.ª Se fija como garantía provisional para tomar parte en la licitación la cantidad de 500 pesetas, y como fianza para responder al cumplimiento del contrato la de 1.500 pesetas, cuyas sumas se impondrán en la Caja sucursal de Depósitos de la provincia en metálico ó en los valores públicos que determina la Real orden de 29 de Junio de 1867. Dicha imposición se justificará presentando la carta de pago que expida la referida Caja.

13.ª Serán de cuenta del rematante los gastos que por todos conceptos ocasionen los carbonos hasta su entrega definitiva á la Marina, así como los del expediente de subasta, que con arreglo á la Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

- 1.ª Los que causen con la publicación de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.
- 2.ª Los que corresponden, según Arancel, á los Escribanos por la asistencia y redacción de las actas del remate, así como por el otorgamiento de escritura y copia original de la misma.
- 3.ª Los de la impresión de 20 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el asentista para uso de las oficinas.
- 4.ª La escritura del contrato deberá sólo contener el pliego de condiciones, las fechas del periódico ó periódicos oficiales en que aquel se haya insertado, el testimonio del acta de remate, copia de la orden en que este se apruebe, y el documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligación del asentista para cumplir lo estipulado.
- 5.ª Los ejemplares de la escritura se imprimirán sin intervención alguna de la Administración, debiendo el asentista presentarlos salvados ya los errores de imprenta con la correspondiente fé de erratas; en la inteligencia que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

14.ª La licitación tendrá lugar ante la Junta económica del Departamento el día y hora que se designe, anunciándose en la GACETA DE MADRID y Boletín de esta provincia.

17.ª Además de las condiciones anteriores, regirán para este contrato y su pública licitación todas las reglas de generalidad

aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo.

Arsenal de la Carraca 27 de Febrero de 1872.—Joaquín María Aranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, por propia y exclusiva representación, ó á nombre de D. N. N., vecino de, Sociedad ó Compañía, para lo cual se encuentra debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, núm., y en el *Boletín oficial* de la provincia, núm., para facilitar 500 toneladas métricas de carbon de piedra que se consideran necesarias en Málaga hasta fin de Junio próximo con destino á los buques de la Armada, se obliga á cumplir este servicio, con estricta sujecion al referido pliego, al precio que como tipo admisible se fija á cada tonelada métrica, ó con la baja de pesetas por 100 (expresándolo por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Es copia.—Benito Buitrago.

En cumplimiento á orden del Almirantazgo de 10 de Febrero último, se saca á pública licitacion la adquisicion de 400 mantas de jerga con destino á los confinados del presidio de Cuatro Torres del arsenal de la Carraca, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que á continuacion se insertan; habiéndose señalado por la Junta económica de este Departamento para el remate, que ha de tener lugar ante la misma, el dia 20 de Abril próximo, á las doce de la mañana, á cuya hora debe principiarse el acto; advirtiéndose que el mencionado pliego se hallará tambien de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo para conocimiento de los licitadores á las horas hábiles de oficina en los dias no feriados.

San Fernando 13 de Marzo de 1872.—Benito Buitrago.

COMISARÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion la adquisicion de 400 mantas de jerga con destino á los confinados del presidio de Cuatro Torres de este arsenal, redactado en virtud de orden del Sr. Comandante general del mismo de 14 de Noviembre del año anterior, y reformado con arreglo á lo dispuesto por el Almirantazgo en acuerdo de 10 de Febrero último.*

CONDICIONES ESPECIALES.

1.ª Las expresadas mantas han de ser de fabricacion nacional, tener un metro 950 milímetros de largo, y un metro y 40 milímetros de ancho: respecto de su calidad, han de reunir todas las condiciones y ser enteramente iguales al modelo que existe en el almacén de reconocimientos de este sitio.

2.ª El precio que como tipo se señala á cada manta es el de 8 pesetas y 50 céntimos.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

3.ª La entrega total de dichas mantas ha de hacerla el asentista en este arsenal con la factura que previene la instruccion de Contabilidad vigente en el improrogable plazo de 15 dias, que empezarán á contarse desde aquel en que por la Intendencia del Departamento se le ordene verificar dicha entrega, sin que la Marina le facilite otros auxilios que los indispensables para conducir las desde las puertas del arsenal al almacén de reconocimientos.

Si se excediese del plazo señalado, se adquirirán por administracion á perjuicio del contratista; y si no se encontrasen en la plaza, se le impondrá una multa igual al valor que tengan en contrata las que dejó de entregar.

4.ª Si en el acto del reconocimiento le fuesen desechadas algunas mantas ó la totalidad de las que presente, deberá responderlas dentro del plazo de ocho dias, que empezarán á contarse desde aquel en que sean desechadas; si se excede de este plazo, se adquirirán por administracion, segun se previene en la condicion anterior; y de no encontrarlas en la plaza, podrá la Administracion rescindir el contrato; siendo de cuenta del asentista la diferencia de mayores precios que pueda haber y los demás perjuicios que resulten al servicio.

5.ª Al acto del reconocimiento deberá asistir el contratista; en la inteligencia de que al no verificarlo así se entenderá que se halla conforme con las decisiones de la comision nombrada para efectuarlo, sin derecho á reclamacion alguna. Pero en el caso de presenciarlo y no conformarse con los acuerdos de dicha comision, tendrá el derecho de solicitar del Sr. Comandante general del arsenal, dentro de las 24 horas siguientes á la en que se declaró el desecho, el nombramiento de una comision superior que resolverá en definitiva.

6.ª El pago de las entregas se efectuará por medio de libramientos que expida la Intendencia de Marina del Departamento contra la Caja de la Administracion económica de la provincia de Cádiz dentro del plazo de 15 dias.

7.ª La garantía provisional para tomar parte en la licitacion será de 90 pesetas, y la fianza para responder al cumplimiento del contrato de 270 pesetas, cuyas sumas se impondrán en la Caja sucursal de Depósitos de la referida provincia en metálico ó en los valores públicos que previene la Real orden de 29 de Junio de 1867.

8.ª La licitacion tendrá lugar ante la Junta económica del Departamento el dia y hora que se designe, anunciándose en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

9.ª Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los que siguen: primero, los que se causen con la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales; segundo, los que correspondan, segun Arancel, al Escribano por la asistencia y redaccion del acta de remate; y tercero, los que le origine la compra de 15 ejemplares del periódico oficial en que se anuncia la subasta, los cuales deberá entregar el asentista para uso de las oficinas.

10.ª Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA oficial de 7 del mismo.

Arsenal de la Carraca 2 de Marzo de 1872.—Joaquín María Aranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, por propia y exclusiva representación, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones publicado con fecha de en el *Boletín oficial* de la provincia, número, para la subasta de mantas de jerga que se trata de adquirir con destino á los confinados del presidio de Cuatro Torres del arsenal de la Carraca, se compromete á suministrar las 400 que se bastan, con estricta sujecion al referido pliego, al precio que como tipo se señala á cada una, ó con la baja de pesetas por 100 á dicho tipo (expresándolo por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Es copia.—Benito Buitrago.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Orgaz.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa de Orgaz con Arisgotas, provincia de Toledo, con la dotacion de 3.750 pesetas, que serán satisfechas al Profesor en la forma siguiente:

Dos mil pesetas percibirá del fondo municipal por trimestres vencidos por su asistencia gratis á cierto número de vecinos pobres; 182 pesetas 50 céntimos por la asistencia tambien gratuita á los presos enfermos de esta cárcel de partido, que sufragarán los fondos carcelarios, y 1.567 pesetas 50 céntimos que le serán satisfechas por el resto de la poblacion no pobre, con quien ha de contratarse el Profesor convencionalmente.

Esta villa consta con su anejo de Arisgotas de 700 vecinos; es abundante de aguas, leñas y comestibles; dista cinco leguas de la capital de la provincia y cuatro del ferrocarril del Mediterráneo, siendo cabeza de partido judicial, y muy sana y no hay en ella Profesor alguno.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á este Ayuntamiento en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Orgaz 14 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Pedro Perea.

Contaduría del Ayuntamiento popular de Madrid.

Por disposicion del Excmo. Sr. Alcalde de esta capital se satisfará por la Depositaria de la Municipalidad el dia 18 del corriente, de once de la mañana á tres de la tarde, el importe de las carpetas que á continuacion se expresan:

Amortizacion del empréstito de 80 millones de reales, la carpeta señalada con el núm. 70.

Intereses del citado empréstito, la carpeta marcada con el número 74.

Madrid 15 de Marzo de 1872.—Por el Contador, el interino, Joaquín Lopez Puigcerver.

Registro de la propiedad del partido de Salas de los Infantes.

Relacion de las inscripciones defectuosas que existen en este Registro, correspondientes á los pueblos siguientes, con expresion de los interesados, personas de quienes estos adquieren, clase del contrato, sus defectos y años en que se hallan comprendidas (1).

VILLAESPASA.

1817 al 1862.

Josefa Gutierrez, herencia de fincas, carece de algunos linderos.

Anselmo Gutierrez, compra de un pajar, se omiten dos linderos, situacion y medida.

Anselmo Gutierrez, herencia de fincas, carecen de linderos y otras de medida.

Primitivo Gutierrez, herencia, id. id.

Pablo Gutierrez, id. id. id.

Valentín Gutierrez, id. id. id.

Zacarias Gutierrez, herencia id. id.

Anselmo Gutierrez, id. id. id.

Manuel Gutierrez, id. id. id.

Mateo Gutierrez, herencia, no se expresa situacion, cabida y linderos de algunas fincas.

Victoriano Gutierrez, herencia, carecen algunas fincas de linderos y medida.

Anselmo Garcia, de Lorenza Porras, compra de fincas, carece una de medida y situacion y las otras de algunos linderos.

Mariano Garcia, compra de una tierra, se omiten dos linderos.

Valeriano Gutierrez, compra de fincas, carecen algunas de medida, situacion y linderos.

Plácido Gutierrez, compra de fincas, carecen de dos linderos.

Roque Iglesias, compra de un censo, no se expresan las hipotecas.

Luis Leon Delgado, compra de fincas, no se expresa situacion, cabida y linderos.

Miguel Larios, compra de dos tierras, carece la una de cabida y linderos.

Casimiro Lopez, compra de fincas, faltan dos linderos.

Félix Marañon, compra de fincas, se omiten dos linderos.

Estéban Ogeda, de Félix Marañon y Tomás Orcajo, obligacion con hipoteca, carece una finca de linderos y otra de medida.

Estéban Ogeda, de Félix Marañon y Tomás Orcajo, embargo de fincas, faltan dos linderos en algunas y en otras la medida.

Santiago Nuño, compra de un terreno, se omite la medida.

Aquilino Orcajo, compra de fincas, carece una de medida y otras de cabida.

Lúcas Barbadillo, de Aquilino Orcajo y Josefa Puente, obligacion con hipoteca, carecen algunas fincas de medida y cabida.

Aquilino Orcajo, compra de un pajar, no se expresa la medida.

Aquilino Orcajo y Ventura Alvarez, compra de fincas, carecen algunas de medida y linderos, y no se expresa la parte que cada uno adquiere.

Emeterio Orcajo, compra de fincas, carecen de un lindero cada una.

Mesa capitular de la iglesia de Cobarrubias, de Lorenzo Orcajo, ratificacion de censo con hipoteca, carecen algunas de medida y linderos.

Aquilino Orcajo, compra de una tierra, falta la situacion.

Aquilino Orcajo, compra de una tenada, carece de dos linderos y de medida.

El mismo, compra de un prado, carece de dos linderos y situacion.

El mismo, compra de un linar, carece de dos linderos.

Santiago Orcajo, compra de casa, no se expresa la medida.

Agustín y Juan Barbadillo, de Santiago Orcajo, obligacion con hipoteca, carecen de dos linderos y una de medida.

Pedro Tiburcio Gutierrez, de Aquilino y Santiago Orcajo, obligacion con hipoteca, carecen las fincas unas de linderos y otras de situacion y medida.

María Orcajo, herencia de fincas, se omiten algunos linderos y la cabida de una.

Francisco Orcajo, compra de fincas, carece una de medida.

Luis de Leon, de Luis y Petra Orcajo, obligacion hipotecaria, carece de medida la finca.

Aquilino Orcajo, compra de fincas, se omiten algunos linderos.

Luis Orcajo, permuta de medio pajar, carece de medida.

Emeterio Orcajo, compra de fincas, carecen de algunos linderos.

Carlota Medina, de Santiago y Camilo Orcajo, obligacion con hipoteca, carece una finca de dos linderos.

Tecla Orcajo, herencia de fincas, carece de linderos y una de medida.

Lorenzo Orcajo, compra de una casa, carece de linderos y medida.

Vicenta Ortega, compra de fincas, carecen unas de medida y otras de linderos.

Angel Porras, compra de casa, carece de medida.

Feliciano Porras y Antonio Alvarez, compra de una tierra, no se expresa la parte que cada uno adquiere.

Soledad Perez Tejada, herencia de cinco censos, no se expresan hipotecas.

Eugenio Porras, compra de una tierra, no se expresa la medida.

Feliciano Porras, compra de dos tierras, la una no se expresa cabida.

Dominica Porras, herencia de fincas, carecen de linderos y otras de situacion.

Norberto Porras, herencia de fincas, carecen de linderos.

Pastor Porras, herencia de fincas, carecen de linderos.

Lorenza Porras, id. id.

Camilo Porras, herencia de fincas, carecen de algunos linderos.

El Juzgado de primera instancia, de Tomás Porras, embargo de varias fincas, carecen de algunos linderos y una de cabida.

Justa Porras, herencia de fincas, se omite la situacion y linderos de algunas.

Casimiro Barrera, de Camilo, Cornelio y Justa Porras, obligacion con hipoteca, carecen de algunos linderos.

María Santos Porras, herencia de fincas, carecen algunas de linderos y medida.

Víctores Porras, herencia de fincas, carecen de dos linderos y algunas de medida.

Andrea Porras, herencia de varias fincas, carecen de linderos.

Jerónima Porras, herencia de fincas, carecen algunas de situacion y linderos.

Santiago Porras, compra de una tierra, carece de dos linderos.

Juana Porras, herencia de fincas, carecen de dos linderos.

Estéban Ojeda, de Camilo Porras, obligacion con hipoteca, carece de un lindero.

Silvestre Porras, herencia de fincas, carecen algunas de medida y linderos.

Juan Porras, herencia de fincas, carecen de algunos linderos.

Modesta Porras, id. id.

Angel Porras, id. id.

Nicolás Porras, id. id.

Eulalia Porras, donacion de dos tierras, carecen de dos linderos.

Juan Porras, donacion de unas tierras, no se expresan linderos.

Estéban Ojeda, de Tomás Porras, embargo de fincas, se omiten dos linderos.

Angel Porras, compra de tenada, carece de medida.

Tomás Porras, compra de unas tierras, se omiten dos linderos en algunas.

Nicolás Porras, compra de un pajar, carece de medida, situacion y dos linderos.

Santiago Porras, compra de fincas, carecen de linderos y de medida.

Santiago Porras, compra de una tierra, no expresa la cabida y faltan dos linderos.

Víctores y Gregoria Torre, compra de un prado, no se expresa la parte que cada uno adquiere.

Juan Porras, compra de una tierra, carece de dos linderos.

Zacarias Porras, herencia de media casa, no se expresa la medida.

Modesta Porras, herencia de fincas, no se expresa la situacion, cabida ni linderos.

Ildefonso Porras, herencia de fincas, no se expresan linderos.

Pablo Porras, herencia de fincas, carecen de medida y linderos.

Santiago Porras, herencia de fincas, carecen de linderos.

Juan Porras, herencia de fincas, carecen de algunos linderos y de la cabida.

Tomás Porras, id. id. id.

Juan Bouso, de Cornelio Porras y su mujer, obligacion con hipoteca, carece una finca de dos linderos.

El Monte-pío de Búrgos, de Camilo y Cornelio Porras, obligacion con hipotecas, carecen las fincas de dos linderos.

Lorenz Porras, herencia de fincas, carecen de situacion, cabida y linderos.

Florencio Porras, id. id. id.

Francisco Porras, herencia de fincas, no se expresa la situacion, cabida ni linderos.

Juan Porras y Antonio Alvarez, compra de una casa y tierras, no se expresa la medida de la primera.

Feliciano Porras, compra de tres tierras, las dos carecen de linderos.

Julian Pascual, compra de fincas, carecen de algunos linderos.

Fermin Porras, compra de una parte de casa, no se expresa la situacion, medida ni linderos.

Juan Roman, compra de dos fincas, no expresa la medida ni linderos.

Anselmo Sainz, compra de fincas, carece una de medida.

Fermin Santa María, compra de una casa, carece de medida.

Anselmo Sainz, compra de una casa, carece de medida.

Anselmo Sainz, herencia de fincas, carecen de linderos algunas de ellas.

Capitanía general de Búrgos, de Anselmo Sainz, obligacion con hipoteca, carece una finca de medida.

Manuel Sainz, herencia de fincas, no se expresa la situacion, cabida ni linderos.

Vicente Sainz, id. id. id.

Celestino Sebastian, compra de varias fincas, no se expresa la situacion, cabida ni linderos.

Manuel Zurdo, permuta de casa, no expresa situacion, medida ni linderos.

Gregorio de la Torre, compra de un linar, se omiten dos linderos.

El mismo, compra de dos fincas, carecen de medida, y la una de situacion y linderos.

RUPELO.

1811 al 1862.

D. Francisco Andrés, de su madre, herencia de fincas, carecen de linderos en su mayor parte.

(1) Véanse las GACETAS de los dias 12 al 15 del actual.

Romualdo Blanco, compra de varias tierras, no se expresa la situación, cabida ni linderos, ni quién es el vendedor.

Primo Búrgos, compra de fincas, carecen algunas de dos linderos.

Primo Búrgos, compra de cuarta parte de un molino, carece de medida.

El mismo, herencia de fincas, se omiten dos linderos y la cabida de algunas.

Juana Blanco, herencia de fincas, id. id.

Tomasa Barga, id., id. id.

Juan Blanco, id., id. id.

Justo y Marcelo Blanco, compra de fincas, carecen de linderos.

Gregoria Blanco, herencia, no se expresa cabida ni linderos.

Justo Blanco, id., id. id.

María Blanco, id., id. id.

Marcelo Blanco, id., id. id.

Victoria Búrgos, id., carecen de cabida algunas y otras de linderos.

Victoria Búrgos, id., id. id.

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Amurrio.

D. Francisco Rodríguez García, Juez de primera instancia de este partido de Amurrio.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un hombre desconocido que el día 6 de Enero último vendió á D. Fidel Agüero, vecino de este pueblo, una yegua, la cual hay motivos suficientes para sospechar fué hurtada, para que dentro de nueve días, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á defenderse de los cargos que le resultan en la causa que con tal motivo estoy instruyendo.

Dado en Amurrio á 12 de Marzo de 1872.—Francisco Rodríguez García.—Por su mandato, Florencio Ortiz de la Peña.

Calatayud.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad de Calatayud y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Don Nicolás Perez y Carenas, Escribano de actuaciones que fué de este Juzgado, para que en el término de nueve días, que principiarán á contarse desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Tribunal á efecto de prestar declaracion indagatoria en la causa que se le sigue sobre estafa de 308 rs. vn.; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 13 de Marzo de 1872.—Pablo Reverter.—De su orden, Pedro Ibarra.

Castellon de la Plana.

D. Antonio Onofre y Alcoocer, Juez del partido de Castellon.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Muñoz y Martínez, natural de Onda, vecino de Villareal, para que dentro de nueve días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa contra el mismo sobre aprehension de tabaco; apercibido de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castellon de la Plana á 13 de Marzo de 1872.—Antonio Onofre y Alcoocer.—Por mandato de S. S., Teodoro Pastor.

Coria.

D. Victorio Andrés Catalan, Juez de primera instancia de Coria y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Bernardo Abujeta Cabrera, alias el Chico, natural y vecino de Brozas, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á responder á los cargos que contra él arroja el procedimiento criminal por tentativa de robo y otros delitos; apercibido que de no verificarlo se dará á la causa el trámite que corresponda y le pararán las actuaciones sucesivas el perjuicio que haya lugar, cuyo término principiará á correr desde que este anuncio se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Coria á 5 de Marzo de 1872.—Victorio Andrés.—Por mandato de S. S., Francisco Villagarcía.

Guernica.

D. Florentino Velasco, Juez de primera instancia de esta villa de Guernica y su partido.

Por este segundo edicto cito, llamo y emplazo á un pordiosero, que con pantalon blanco de estopa, blusa color oscuro y sombrero hongo y de edad de 50 á 60 años, altura nueve palmos próximamente, que de cuatro á cinco de la tarde del día 12 del actual se halló en las puertas de la casa núm. 189, en el barrio de Ibarrola de la anteiglesia de Murelaga, pidiendo limosna, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado con objeto de prestar declaracion indagatoria; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiera lugar; y exhorto y encargo á todas las Autoridades y dependientes de ellas para que en el caso de ser habido procedan á su detencion y lo remitan á este Juzgado; pues así lo he mandado en auto de este día en causa criminal que por hurto de 1.060 rs. á Juana Bautista de Alzáa, vecina de Murelaga, estoy instruyendo.

Dado en Guernica á 12 de Marzo de 1872.—Florentino Velasco.—Por su mandato, Valentin de Eceñarro.

Lugo.

D. Matías Rico, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes y rentas correspondientes á la capellanía vacante titulada de San Antonio y San Bartolomé, fundada por el Presbítero D. Bartolomé Alvarez, y situada en la iglesia parroquial de San Pedro de Láncara, diócesis de Lugo, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la insercion del último en el *Boletín oficial* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, concurran á deducirlo en este Juzgado por la Escribanía del autorizante; pues que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Lugo á 6 de Marzo de 1872.—Licenciado Matías Rico.—Por mandato de S. S., Ramon Portas Saavedra.

Madrid.—Audiencia.

En los autos de inventario de bienes que dejara Doña Ana Martínez, que falleció intestada en 9 de Setiembre de 1856, y en que consta fueron declarados herederos abintestato de la misma por providencia de 31 de Octubre de dicho año sus sobrinos carnales D. Gerardo y D. Francisco Martínez, á solicitud de estos y en 16 de Enero último se citó, llamó y emplazó á todos los que se creyesen con derecho á suceder á la Doña Ana, y en concepto de acreedores á su herencia á los hijos y herederos de D. Julian Cesáreo Martínez y los de Doña María Marina, á Doña Amalia Martín de Martínez y al Presbítero Don Pedro Roman Marcella para que compareciesen á pedir lo que tuvieran por conveniente.

Y habiéndose acordado el segundo llamamiento prevenido en el art. 371 de la ley de Enjuiciamiento civil, por último término de 20 días se vuelve á citar y llamar á los que se crean con derecho á suceder á la expresada Doña Ana Martínez y á los nominados acreedores de su herencia para que comparezcan dentro de dicho plazo en este Juzgado y Escribanía del actuario á deducir las pretensiones que estimen oportunas; apercibidos de que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y se advierte que ningun otro pariente más que los indicados sobrinos carnales de aquella se ha presentado deduciendo derecho á la sucesion.

Madrid 11 de Marzo de 1872.—El Escribano actuario, Gumersindo Marcella. X—4484

D. Francisco Caracciolo Mansi, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el mismo en autos ejecutivos que se siguen á instancia de D. Miguel del Canto y Antoñana con D. Tomás Rojas, este vecino de Carabaña, sobre pago de escudos, se sacan á la venta en pública subasta y término de 20 días dos viñas con 2.375 cepas y 43 olivones, tasados últimamente en 6.255 rs. vn.; un olivar con 47 olivas y olivones, tasado en 2.700 rs., y unos corrales para ganado, tasados en 9.870 rs., todo en término y poblacion de Carabaña; y el remate de dichas fincas tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Chinchon el día 9 de Abril próximo y hora de la una de su tarde, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasacion respectiva.

Dado en Madrid á 13 de Febrero de 1872.—Francisco Caracciolo Mansi.—Por mandato de S. S., Pedro Advíncula Villarrubia. X—4482

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Olimpio Roca y Albert para que se presente en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre falsificacion y estafa.

Madrid 14 de Marzo de 1872.—El Escribano, Marrodan.

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza á Josefa Manuela Pita, natural de Benavente, provincia de Zamora, hija de Juan Ramon y Valentina, de estado viuda, de 25 años, ama de llaves que fué segun la misma de Antonio Rafael Tirado; y á Bernardino Escamez Rodríguez, hijo de Casiano y de Cesárea, natural de Siles, provincia de Jaen, que en el año último vivian calle de la Ruda, número 8, entresuelo, para que en el término de 40 días comparezcan en dicho Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, con el fin de practicar una diligencia en causa que se les sigue en union de otros por habérseles encontrado en su casa, donde anteriormente vivian, útiles conocidamente destinados á la fabricacion de moneda.

Madrid 14 de Marzo de 1872.—El Escribano, Luis Escobar.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á Manuel Monclus para que dentro de él se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Antonio Jaques Quintana, sitos en el piso principal del edificio de las Salesas, á responder á los cargos que contra el mismo resultan de causa criminal que instruyo por disparo de tiros.

Madrid 14 de Marzo de 1872.—José Bermudez Cedron.

Pastrana.

Dr. D. Toribio de la Mata, Juez de primera instancia de este partido.

Por este mi primer edicto y término de 30 días, á contar

desde el siguiente al en que tenga lugar su insercion en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á cuantos se conceptúen con derecho á los bienes que constituyen la capellanía de la misa de alba, fundada en la parroquial de Almonacid de Zorita por D. Francisco Lopez de Peral, que se halla hoy en administracion desde que tuvo lugar el fallecimiento de su último Capellan D. Eusebio de Hago, para que dentro de dicho término acudan á este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante á usar del que se conceptúen asistidos; en la inteligencia de que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, dando al expediente el curso que corresponda; pues que así lo he acordado por providencia de 1.º de los corrientes á solicitud del Procurador de este número Don Eugenio Gumiel, en nombre de D. Juan Gonzalez, vecino del expresado pueblo de Almonacid.

Dado en Pastrana á 5 de Marzo de 1872.—Toribio de la Mata.—El actuario, Cirilo Librero. X—4486

Requena.

D. José Rodríguez Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Requena y su partido.

Por el presente único pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Venancio Marés Perez, casado, jornalero, natural de la Venta del Moro, para que en el término de 20 días, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este partido para extinguir cinco días de prision en la causa seguida al mismo sobre hurto de 11 pesetas; pues así lo llevo acordado por auto del día de ayer.

Dado en Requena á 13 de Marzo de 1872.—José Rodríguez Delgado.—Por su mandato, José Fagoaga.

Salamanca.

D. Pedro Gutierrez Buey, Juez de primera instancia de esta ciudad de Salamanca y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Mateo Curto, natural de Calvarrasa de Abajo, residente en esta ciudad, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra él se instruye por allanamiento de morada; apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Salamanca 8 de Marzo de 1872.—Pedro Gutierrez Buey.—Antonio Marquez.

Ubeda.

D. José María Ramirez de Aguilera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber por este mi cuarto edicto que el Registrador de la propiedad de este partido D. Miguel Juan Cabezas y Aparicio ha fallecido en 24 de Junio de 1869. Por tanto, las personas que tengan alguna accion que deducir contra dicho funcionario podrán comparecer en este Juzgado á ejercitar su derecho con arreglo á la ley.

Ubeda 5 de Marzo de 1872.—José María Ramirez de Aguilera.—Por mandato de S. S., José María Tamayo. X—4481

Veletz-Rubio.

D. Antonio Sanchez Guerrero, Juez de primera instancia de la villa y partido de Veletz-Rubio.

Por el presente se llama, cita y emplaza á D. Francisco Martínez de Galinsoga, de esta villa, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion de este edicto, se presente en este Juzgado para responder de los cargos que le resultan contra el mismo y otros consortes en la causa criminal que instruyo sobre falsedad y exacciones ilegales; pues de no verificarlo seguirán los autos en su ausencia y rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Veletz-Rubio á 11 de Marzo de 1872.—Antonio Sanchez Guerrero.—Por su mandato, Francisco Arenas García.

Villafranca del Panadés.

D. Joaquin de Lisbona y Alfaro, Juez de primera instancia del partido de Villafranca del Panadés.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Gomez y Nieto, de 49 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Gavia la Chica, en la provincia de Granada, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado á fin de hacérsele saber el dictámen de calificacion del Promotor fiscal y auto en que se manda elevar á plenario la causa criminal formada contra él sobre lesiones á Saturnino Clisechea.

Dado en Villafranca del Panadés á 13 de Marzo de 1872.—Joaquin Lisbona.—De orden de S. S., Leandro Llorens, Escribano.

SOCIEDADES

Ferro-carril minero de la Orconera á Luchana.

Las personas que deseen hacer proposiciones para la construccion de la totalidad ó de trozos aislados de este ferro-carril, pueden examinar los documentos del proyecto en la oficina del Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Pablo de Alzola, calle del Correo, núm. 4, desde el día 6 al 15 del corriente.

Las proposiciones se recibirán en el escritorio de los señores Ibarra, Rivera, 19, hasta el 30 de Abril próximo.

Bilbao 5 de Marzo de 1872. X—4433—2

Sociedad comanditaria Bañolas y compañía, instantánea contra incendios.

Con arreglo á lo dispuesto en la condicion letra V de la escritura de constitucion de esta Sociedad, la Gerencia convoca á los señores accionistas á junta general extraordinaria, que deberá tener lugar en el domicilio social, Alcalá, núm. 58, á la una de la tarde del domingo 24 del corriente, con objeto de

tratar sobre lo dispuesto en el párrafo quinto, condicion letra U de la escritura social, y otros asuntos de interés para la Sociedad.

Madrid 12 de Marzo de 1872.—Bañolas y compañía. X—1470—1

Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de administracion ha acordado que la junta general de accionistas del corriente año tenga lugar el sábado 18 de Mayo próximo, á las doce del día, en el domicilio de la Compañía, estacion de Atocha.

Con arreglo á lo prescrito en el art. 32 de los estatutos, dicha junta se compondrá de los 150 accionistas que reúnan el mayor número de acciones, siempre que este número no sea menor de 50 por cada uno.

Los accionistas que se hallen en este caso y quieran tomar parte en la junta deberán un mes antes de la reunion, ó sea el 18 de Abril lo más tarde, depositar sus títulos:

En Madrid en la Caja de la Compañía, ó en París en las oficinas del Comité de la misma, 17, rue Laffitte.

Al entregar sus acciones, los señores accionistas recibirán un resguardo nominativo en que constará el día en que hayan verificado el depósito.

Si hubiese accionistas que tuviesen un número igual de acciones, será preferido el que hubiese hecho el depósito con anterioridad.

Madrid 16 de Marzo de 1872.—El Secretario del Consejo, Félix Nicolás. X—1480

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 15 de Marzo de 1872, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos publicos, Cambio al contado (Dia 14, Dia 15), Renta perpétua al 3 por 100, Idem exterior al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Llerda, Logroño.

Bolsas extranjeras.

París 14 Marzo.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 31. LONDRES 14 Marzo.—Fondos españoles: 3 por 100 interior, á 26. Idem exterior, á 31.

Fondos franceses: 3 por 100... á 56.70; 4 1/2 por 100... á 80.00; 5 por 100... á 89.20

Consolidados ingleses... 92 5/8 á 92 3/4.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 49.35. París, á 8 días vista, 5.18 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Marzo de 1872.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 15 de Marzo de 1872.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Bilbao, Logroño, San Sebastian, Santander y Vitoria.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 13.50 á 15.50 pesetas la arroba; á 0.64 la libra, y á 1.57 el kilogramo.

Idem de carnero, á 0.65 pesetas la libra, y 1.45 el kilogramo. Idem de ternera, á 1.37 pesetas la libra, y á 2.97 el kilogramo. Tocino añejo, á 48.50 pesetas la arroba; á 0.82 la libra, y á 1.78 el kilogramo.

Idem fresco, á 15.50 pesetas la arroba; á 0.72 la libra, y á 1.56 el kilogramo. Idem en canal, de 45.25 á 46 pesetas la arroba, y de 1.37 á 1.44 el kilogramo.

Lomo, á 23 pesetas la arroba; de 4.05 á 4.11 la libra, y de 2.28 á 2.41 el kilogramo. Jamon, de 20 á 25 pesetas la arroba; de 1.12 á 1.50 la libra, y de 2.48 á 3.25 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0.44 á 0.47 pesetas, y de 0.44 á 0.51 el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 15 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.70 la libra, y de 0.50 á 1.52 el kilogramo.

Judías, de 5 á 7.50 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.35 la libra, y de 0.50 á 0.76 el kilogramo. Arroz, de 5.50 á 8 pesetas la arroba; de 0.29 á 0.35 la libra, y de 0.63 á 0.76 el kilogramo.

Lentejas, de 4 á 5.50 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.29 la libra, y de 0.50 á 0.63 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1.25 á 1.50 pesetas la arroba, y de 0.40 á 0.43 el kilogramo.

Idem mineral, de 0.81 á 0.94 pesetas la arroba, y de 0.07 á 0.10 el kilogramo. Cok, á 0.84 pesetas la arroba, y á 0.07 el kilogramo. Jabon, de 12 á 13 pesetas la arroba; de 0.47 á 0.59 la libra, y de 1.02 á 1.28 el kilogramo.

Patatas, de 1.25 á 1.50 pesetas la arroba; de 0.06 á 0.08 la libra, y de 0.13 á 0.17 el kilogramo. Trigo, de 12.50 á 14.50 pesetas la fanega, y de 22.63 á 26.25 el hectolitro.

Cebada, de 6.75 á 7.25 pesetas la fanega, y de 11.92 á 13.12 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Corderos lechales, Terneras, Cerdos.

TOTAL... 734

Su peso en libras... 97.693.—Idem en kilogramos... 44.944.652.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre articulos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénts. Teledo, Segovia, Atocha, Alcalá ó carretera de Aragon, Bilbao, Estacion del Mediodia, Idem del Norte, Diligencias y correos, Matadero.—Arbitrio sobre las carnes, Idem ganado de cerda.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 15 de Marzo de 1872.—El Alcalde Presidente, Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL

La popular Biblioteca de instruccion y recreo ha aumentado el numeroso catálogo de sus obras con una muy amena é ins-

tructiva que en estos dias se ha publicado, titulada Aventuras de un niño parisiens, escrita por Alfredo de Brehat, distinguido novelista francés que goza de merecida reputacion. Las Aventuras de un niño parisiens es un libro interesantísimo, en el cual se describen las más ignoradas regiones de Africa.

Anuncios.

CONSTITUCION Y LEYES ORGÁNICO-ADMINISTRATIVAS DE ESPAÑA, con la division de las provincias en distritos electorales.—Segunda edicion oficial aumentada. Un tomo de 364 páginas que contiene: La Constitucion.—Ley para la eleccion de Rey.—Ley de relaciones entre los Cuerpos Colegisladores.—Ley de orden público.—Ley electoral.—Ley de incompatibilidad.—Ley municipal.—Ley provincial.—Division de distritos electorales para Diputados provinciales.—Idem para Diputados á Cortes. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 2 pesetas cada ejemplar.

MAYORDOMÍA MAYOR DE S. M.—Secretaria.—HALLÁNDOSE VACANTE, y debiendo proveerse por oposicion, una plaza de Médico-Cirujano de la Real Familia, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, se abre un plazo de 30 dias para que los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugia que aspiren á obtener dicha plaza y deseen firmar las oposiciones se pasen por esta Secretaria, sita en Palacio, de doce á cuatro de la tarde, en donde hallarán de manifiesto el programa.

Madrid 14 de Marzo de 1872.—El Secretario, Pirala.

LOS QUE SE CONCEPTÚEN ACREEDORES Á LA TESTAMENTARIA de Doña Vicenta del Corte pueden acudir, dentro del término de 10 dias, ó sea hasta el 24 del actual, con los documentos justificativos de sus respectivos derechos al albacea de dicha señora, calle del Desengaño, 2, principal. X—1477—3

VENTA DE SOLARES.—EL 23 DEL CORRIENTE MES DE MARZO, á las doce de la mañana, se venderán en subasta voluntaria y extrajudicial los solares y edificios de las casas números 8 triplicado y 8 cuadruplicado de la calle del Barquillo, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la casa número 8 duplicado de la misma calle del Barquillo, donde se celebrará dicha subasta. X—1451—2

APODERAMIENTO GENERAL DEL EXCMO. SR. DUQUE DE OSUNA á Infante.—En la subasta pública celebrada ayer para la amortizacion extraordinaria de 100 obligaciones hipotecarias de esta casa ducal, han sido preferidas como más ventajosas, entre las 323 que se han ofrecido, las de los números 7 y 8, 44 al 53, 54 al 58, 4.334 al 4.362, 4.368 al 4.372, 4.516 al 4.520 y 6.144 al 6.207.

Los tenedores de estas obligaciones que quedan amortizadas pueden, cuando gusten, presentarlas al cobro en la Tesorería de esta casa, con endoso á favor de S. E.

Madrid 15 de Marzo de 1872.—El Secretario, Manuel Perez Asenjo. X—1483

Santos del día.

San Julian y San Ciriaco, mártires, y San Heriberto, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Escuelas Pias de San Fernando.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Opera.—A las ocho y media de la noche.—Funcion á beneficio de los Asilos de El Pardo, y 143 de abono.—Turno 2.º impar.—Dinorah ó el Pardon de Ploermel, ópera en tres actos.

Teatro del Circo.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 464 de abono.—Turno 2.º par.—El arte de hacer fortuna.—El Abate Pirraeus.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 33 de abono.—Turno 3.º impar.—A beneficio de la señorita Doña Amalia Maldonado.—El primer dia feliz, zarzuela en tres actos.

Teatro de la Alhambra.—A las ocho y media de la noche.—Funcion fuera de abono á beneficio de la señora Mayeroni.—Día de moda.—La fidelidad á prueba, comedia en tres actos.—La criada del Cura, pieza en un acto.

Salon Eslava.—A las ocho de la noche.—Mi prima Paulina.—Camoens.—Guerra para hacer las paces.—Tomar la revancha.—Cuadros disolventes.

Teatro Martin (Santa Brigida, núm. 3).—A las ocho de la noche.—Funcion 182 de abono.—Turno par.—Silitia por hambre.—Baile.—A las nueve: Primer acto de La aurora del bien.—Baile.—A las diez: Segundo acto de la misma.—Baile.—A las once: Tercer acto de la misma.—Baile.

Teatro de Variedades.—A las ocho de la noche.—En soltando la sin hueso... ¡Papá!—La Guia de forasteros.—Amor y caridad.

Teatro-Café de Capellanes.—A las siete y media de la noche.—Republica femenina.—Los tiempos del Rey Perico.—El calvario.—Los tiempos del Rey Perico.—Este cuarto no se alquila.—Baile.

Gran galeria de figuras de cera (Carrera de San Jerónimo, núm. 23).—Grande, variada y extraordinaria novedad.—Venus en la fragua de Vulcano.—Famoso grupo mitológico, que consta de Venus, Cupido, las tres Gracias, Vulcano y los Ciclopes.—Del anochecer hasta las once.—Entrada 2 rs.